



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**DERECHO DE PETICION**

1 mensaje

**Rubio Lopez Abogados** <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

8 de julio de 2024, 17:40

Para: seguridadsib70@hotmail.com, servicioalcliente@sib70.com, sib70.ltda@hotmail.com, cali@sib70.com, sib70.buga@hotmail.com

Cc: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**

E. S. M.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 297.400 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remito de forma respetuosa el presente **DERECHO DE PETICIÓN**.

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688

**AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is

29/7/24, 15:09

Gmail - DERECHO DE PETICION

strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



**09072024 DERECHO DE PETICION CANIZALES CON ANEXOS.pdf**

3337K

Señores

**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**

E. S. M.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 297.400 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remito de forma respetuosa el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** Dentro de proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL** identificado con C.C.1.130.605.800 y **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** identificada con C.C.1.130.622.703 contra **PARCELACION VALLE VERDE** identificada con Nit.:900.777.793-3; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit.:860.524.654-6; y **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** identificada con Nit.:891.301.102-8 identificado con radicado 2022-01131-00, por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, resolvió:

*Cítese para que comparezca ante este despacho el día y hora que se fije para llevar a cabo audiencia, a las siguientes personas:*

→ *DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700*

→ *BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829*

→ *DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082*

→ *JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120*

→ *LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492*

**SEGUNDO.** En el entendido de que se han llamado a testificar a las personas prenombradas y dado el conocimiento que se tiene frente a que fueron trabajadores **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** o actualmente aun prestan sus servicios a su empresa, se solicitó en varias ocasiones a través de sus correos de contacto, se sirviera proporcionar los datos de notificaciones de ellos y se le remitiera la notificación respectiva para lograr su asistencia a la diligencia judicial. Las comunicaciones fueron enviadas a los siguientes correos:

- [seguridadsib70@hotmail.com](mailto:seguridadsib70@hotmail.com)
- [servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com)
- [sib70.ltda@hotmail.com](mailto:sib70.ltda@hotmail.com)

- [cali@sib70.com](mailto:cali@sib70.com)
- [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com) [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com)

No obstante, ninguno de los requerimientos fue respondido por usted, pese a que efectivamente fueron remitidos y entregados a sus dependencias electrónicas.

TERCERO. El día 27 de junio de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ requirió a SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA así:

*señores:*

**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**

**ATN: REPRESENTANTE LEGAL**

*Con la presente nos permitimos informar que del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado este despacho el día 27 de mayo de 2024, y se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a las siguientes personas que laboran o laboraron en su empresa:*

*Diego Fernando Ospina Orozco c.c.1.112.486.700*

*Brayan Alexis Patiño Patiño c.c.1.112.493.829*

*Dairo Antonio Riaño Mahecha c.c.16.839.082*

*Juan de la Cruz Gómez Andrade c.c.1.123.302.120*

*Luis Albeiro Monsalve Vega c.c.1.082.693.492*

*por lo anterior le requerimos que se les informe de la diligencia, cabe notar que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio.*

**Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). tal como lo indica el Art. 218 Código General del Proceso.**

Requerimiento que tampoco fue contestado por usted.

CUARTO. El Despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ decidió por medio de Auto 1456 del 2 de julio de 2024 así:

**TERCERO: FIJESE** fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual habrá de celebrarse el día **13 DE AGOSTO DE 2024**, a la hora de las **09:00 A.M.**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/21858674>

**CUARTO: ORDENESE** citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P. de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
Rad. 2022-01131-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDÍ**

En estado No. **114** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 de julio de 2024**.

La secretaria.

Link: <https://call.lifesecloud.com/21858674>

**QUINTO.** Dadas las condiciones particulares del caso, se hace necesario que usted, por ser quien tiene de primera mano la información de notificaciones de los llamados a testificar, se sirva asistir y atender el requerimiento realizado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** con el fin de asegurar la comparecencia de los testigos notificándoles de su obligación de comparecer e informando fecha y hora, remitiendo su respectiva prueba de que efectivamente se realizó a el suscrito apoderado y al correo electrónico del Despacho.

#### PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente se comparta y remita la información de notificaciones o de contacto de los citados a testificar en el proceso que cursa ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** identificado con radicado 2022-01131-00 los cuales son:

→ *DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700*

→ *BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829*

→ *DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082*

→ JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120

→ LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

Dicha información debe ser enviada a nuestra dirección de correo electrónica contenida en el acápite de notificaciones

2. Solicito respetuosamente se sirva informar si las personas prenombradas prestaron sus servicios o prestan sus servicios en **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**
3. Solicito respetuosamente se sirva citar a los testigos y poner en conocimiento por medio escrito o electrónico su deber de comparecer a la audiencia en el link <https://call.lifeseizecloud.com/21858674> el día 13 de agosto de 2024 a las 9 am en los términos del requerimiento realizado por **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** y la información contenida en el AUTO 1456 del 2 de julio de 2024 en virtud de su posición de acceso a la información de los datos de los testigos toda vez que aquellos laboraron o laboran en su entidad.
  - Se requiere que la notificación indique a cada uno de los citados que debe de comparecer a la audiencia a través del link <https://call.lifeseizecloud.com/21858674> so pena de las consecuencias de las que habla el artículo 218 del Cgp, también indicándoles la fecha (13 de agosto de 2024 a las 9am) y proporcionándole los datos de notificaciones nuestras (**Dirección:** Carrera 63 No. 6 A - 64 (Cali, Valle del Cauca) – Oficina 104 **Correo electrónico:** [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com) **Teléfono celular:** 3043453688).
4. Solicito respetuosamente que posterior a la notificación, se envíe a las direcciones electrónicas que reposan en el acápite de notificaciones y se remitan del mismo modo a las dependencias electrónicas del Despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** ([j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)) prueba si quiera sumaria de que la gestión de notificación efectivamente se realizó por usted y fue satisfactoria, entregando el mensaje y acreditando que los citados a testificar se les puso en conocimiento la comunicación ya previamente mencionada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud está fundamentada en:

##### **A. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

##### **B. ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

**ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

### C. DERECHO DE PETICION: JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

La Sentencia T-369 de 2013 reitera que es **deber de las autoridades resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas**, por lo que no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de esta.

El derecho a recibir una respuesta de fondo implica que la autoridad a la cual se dirige la **solicitud se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición**, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado. La Corte Constitucional de manera abundante y en reiteradas oportunidades se ha referido al alcance y ejercicio del derecho de petición, trazando algunas reglas básicas sobre la procedencia y efectividad de esa garantía fundamental. Así, ha establecido los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de su protección constitucional y ha definido sus rasgos distintivos en los siguientes términos:

- A. Se trata de un derecho fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- B. Este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas y a los particulares.
- C. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada por el peticionario.
- D. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) **debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado**; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- E. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable; de no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.
- F. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder.
- G. Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

De lo expuesto hasta el momento se sigue que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, **el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma. Es por esto, que en sentencia T- 249 de 2001, la Corte Constitucional precisó: “Cabe recordar que, en relación con el derecho de petición, no basta que se expida la respuesta, sino que, además, es necesario que ésta se notifique de manera oportuna al interesado. En efecto, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

### **NOTIFICACIONES**

Por favor notificar la respuesta a esta petición a través de uno de los siguientes medios:

**Dirección:** Carrera 63 No. 6 A - 64 (Cali, Valle del Cauca) – Oficina 104

**Correo electrónico:** [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

**Teléfono celular:** 3043453688

**ANEXOS**

1. Poder debidamente conferido
2. AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136
3. AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456
4. Comprobantes Gmail requerimiento
5. Requerimiento **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**
6. Certificado de existencia y representación legal SIB 70

Del señor Juez, con todo respeto.



---

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**

C.C. 1.144.084.649 de Cali (V.)

T.P. No. 297.400 C. S. J



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

---

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

1 mensaje

---

**Tatiana Obando Grijalba** <tatiko07@hotmail.com>  
Para: Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

6 de julio de 2024, 5:25

Señores

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA

E. S. M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a doctor **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 expedida en Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com), para que me represente como APODERADO ESPECIAL dentro del presente DERECHO DE PETICIÓN.

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites tendientes a defender mis intereses, en especial: Presentar derechos de petición, cobros prejurídicos, contestar, tramitar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, allanarse, objetar, tachar la falsedad de documentos, presentar recursos, solicitar medidas cautelares, pruebas e indemnizaciones, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y demás facultades inherentes a este tipo de mandato; en suma hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, la falta de poder suficiente para actuar y su buen desempeño.

Sírvase, reconocer personería de la apoderada para los efectos y dentro de los términos expuestos.

Con el respeto acostumbrado.

Otorgo,

**NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**

C.C. No. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ  
C.C. 1.144.084.649 de Cali (V.)  
T.P. No. 297.400 C. S. J



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

1 mensaje

**Juan Felipe Canizales** <juanfcanizales01@gmail.com>

5 de julio de 2024, 9:11

Para: f.rubiolopezabogados@gmail.com, f.rubio@rubiolopezabogados.com, f.rubiolopezabogados@gmail.com

Señores

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA

E. S. M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a doctor **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 expedida en Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com), para que me represente como APODERADO ESPECIAL dentro del presente DERECHO DE PETICIÓN.

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites tendientes a defender mis intereses, en especial: Presentar derechos de petición, cobros prejurídicos, contestar, tramitar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, allanarse, objetar, tachar la falsedad de documentos, presentar recursos, solicitar medidas cautelares, pruebas e indemnizaciones, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y demás facultades inherentes a este tipo de mandato; en suma hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, la falta de poder suficiente para actuar y su buen desempeño.

Sírvase, reconocer personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos expuestos.

Con el respeto acostumbrado.

Otorgo,

**JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**

C.C. No. 1.130.605.800 de Cali (Valle)

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ  
C.C. 1.144.084.649 de Cali (V.)  
T.P. No. 297.400 C. S. J

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 24 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez pasa el presente proceso informando que se encuentran reunidos los presupuestos de ley para decretar pruebas y fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**NATHALIA CERON VALENCIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL** identificado con C.C.1.130.605.800 y **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** identificada con C.C.1.130.622.703 contra **PARCELACION VALLE VERDE** identificada con Nit.:900.777.793-3; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit.:860.524.654-6; y **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** identificada con Nit.:891.301.102-8 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas y del juramento estimatorio; el término se encuentra vencido, por lo que se procederá a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para audiencia conforme al artículo 372 del Código General del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar las pruebas solicitadas por cada uno de los extremos del litigio.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

**Documentales:**

Se tendrá como prueba para valorar los documentos aportados con la demanda:

- Copia cédula de ciudadanía de NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA.
- Copia cédula de ciudadanía de JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL
- Copia de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía identificada con noticia criminal No. 763646000177202250885 por el delito de hurto calificado agravado.
- Factura de un iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares.
- Factura de un reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares.
- Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 27 de enero de 2022.
- Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 03 de diciembre de 2021.
- Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 28 de diciembre de 2021.
- Factura de WESTER UNION sobre el retiro del giro que le realizaron a favor del señor FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL del día 10 de junio de 2022.
- Factura de un iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares.
- Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra del computador Lenovo S303.
- Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra de un computador HP laptop 14-CF2538LA.

- Documento emitido por SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" solicitando a la administradora de la PARCELACIÓN VALLE VERDE, la Dra. ZAIDA CASTRO PINEDA la activación de la Póliza No.80-99400000147 de Responsabilidad Civil de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Factura de pandora Unicentro Cali por concepto de compra de joyería.
- Declaración juramentada ante la Notaria 22 del Círculo de Cali del señor JUAN FELIPE MONTOYA NAVIA.
- Copia de la Póliza No.80-99400000147 de Responsabilidad Civil de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Reclamación directa por daños presentada a la señora ZAIRA CASTRO PINEDA, administradora de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Reclamación directa por daños presentada a SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA".
- Reclamación directa por daños presentada a la señora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Respuesta ofrecida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA frente a la reclamación directa.
- Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Certificado de existencia y representación de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA".
- Escritura No. 4314 del 31 de diciembre de 2009 Reglamento de Propiedad Horizontal de PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Constancia de no acuerdo emitida por FUNDAFAS.
- Informe sobre la intrusión, emitido por SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA".
- Póliza de seguro para cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Respuesta ofrecida por PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE frente a Derecho de Petición.
- Copia del contrato de prestación de servicios entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Copia del contrato de comodato entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Respuesta ofrecida por SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" frente a Derecho de Petición.
- Consignas generales y particulares para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Formato consignas particulares PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Listado de personal puesto PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Minutas del vigilante PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Confirmación de recibido por parte de la administración frente a la reclamación directa presentada a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Constancia de envío del Derecho de Petición a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Constancia de envío de PODER-DEMANDA, ANEXOS y CARATULA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Poder conferido por el señor JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL al suscrito para actuar.
- Poder conferido por la señora NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA al suscrito para actuar.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el demandante a través de su apoderado judicial, para que todos los demandados (**PARCELACION VALLE VERDE;**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA),** a través de su representante legal absuelvan las preguntas que le realizará el mandatario judicial de este extremo del litigio.

**TESTIMONIALES:**

Cítese para que comparezca ante este despacho el día y hora que se fije para llevar a cabo audiencia, a las siguientes personas:

- DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700
- BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829
- DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082
- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120
- LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

PRUEBAS DEMANDADA PARCELACION VALLE VERDE.

**Documentales:**

Se tendrá como prueba documental para valorar las siguientes,

- Copia simple póliza No. 19559 vigente desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023.
- Copia simple Póliza No 53631 vigente desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
- Certificado de existencia y representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS
- Poder
- Copia simple Personería Jurídica suministrada por la Alcaldía de Jamundí.
- Copia simple Reglamento De Propiedad Horizontal de las dos etapas de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLEVERDE.
- Copia simple Manual de Convivencia de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE
- Copia simple contrato de prestación de servicios entre la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA y PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLEVERDE
- Copia simple Póliza de seguros Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000147.
- Copia simple estado de base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio
- SPOA, No: 763646000177202250885.
- Copia simple correo electrónico del 27 de Julio de 2022 en la cual se solicita la activación de Póliza a la correspondiente aseguradora.
- Copia simple correo electrónico enviada del 30 de marzo del 2023 por mi representado respecto de la evidencia del mantenimiento correctivo y preventivo de la malla perimetral.
- Copia simple informe de posible intrusión realizado por la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA.
- Copia simple respuesta de ejercicio de derecho de petición a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.
- Copia simple póliza No. 19559 vigente desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023.
- Copia simple Póliza No 53631 vigente desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022.
- Copia simple Resolución No: 20204100043157 que proroga la licencia de funcionamiento a la empresa de Vigilancia SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA.

→ Copia simple Certificación de Multas y sanciones expedido el 2 de marzo de 2023 expedido por la Superintendencia de Vigilancia respecto de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA

→ Copia simple comprobantes de mantenimiento de las cámaras de seguridad el día anterior a la fecha del presunto siniestro.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por la Parcelación Valle Verde, a través de su apoderado judicial, para que los demandantes JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA absuelvan las preguntas que le realizará el mandatario judicial de este extremo del litigio.

### **TESTIMONIALES:**

Cítese para que comparezca ante este despacho el día y hora que se fije para llevar a cabo audiencia, a las siguientes personas:

→ ZAIDA CLEMENCIA CASTRO PINEDA

→ LUZ MARINA VALENCIA

### **PRUEBA TRASLADADA:**

Solicitar a la Fiscalía de Jamundí informar a este despacho con carácter urgente y antes del 25 de junio de 2024, el estado del proceso iniciado por presunto hurto, con radicado Nro.763646000177202250885; pues para dicha fecha se encuentra agendada audiencia para dictar fallo.

Para lo anterior, se requiere a la parte interesada a fin de que gestione la solicitud y se logre tener la prueba antes de la fecha fijada para la audiencia, so pena de tenerla por desistida.

### **PRUEBAS DEMANDADA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA.**

#### **Documentales:**

Se tendrá como prueba documental para valorar las siguientes,

→ Poder para actuar.

→ Certificado de existencia y representación legal de Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 Limitada.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por la mandataria judicial de la empresa de seguridad demandada, con el fin de que los demandantes JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZÁBAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, absuelvan las preguntas que le realizará la profesional del derecho.

### **PRUEBAS DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

#### **Documentales:**

Se tendrá como prueba documental para valorar las siguientes,

→ Copia de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994.000.000.147 junto con su condicionado particular y general.

- Copia de la Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Particulares No. 994.000.007.927 junto con su condicionado particular y general.
- Objeción emitida por mi representada del 21 de julio de 2022.
- Respuesta al derecho de petición emitida por mi representada del 9 de noviembre de 2022.
- Soporte de remisión de la repuesta al derecho de petición.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder especial que me faculta para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que los demandantes JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZÁBAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, absuelvan las preguntas que le realizará el profesional del derecho.

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que el representante legal de la empresa de seguridad SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, absuelva las preguntas que le realizará dicho abogado.

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que el representante legal y por ende administrador de la PARCELACION VALLE VERDE, absuelva las preguntas que le realizará el profesional del derecho.

### **DECLARACION DE PARTE:**

Decretar la declaración solicitada al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

### **TESTIMONIALES:**

Cítese para que comparezca ante este despacho el día y hora que se fije para llevar a cabo audiencia, a la señora:

- MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### **Documentales:**

Se tendrá como prueba documental para valorar las siguientes,

- Copia de la Póliza Todo Riesgo Daño Material No. 53631 junto con su condicionado particular y general.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder especial que me faculta para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que los demandantes JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZÁBAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, absuelvan las preguntas que le realizará el profesional del derecho.

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que el representante legal de la empresa de seguridad SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, absuelva las preguntas que le realizará dicho abogado.

Decretar el interrogatorio de parte solicitado por el abogado de la aseguradora demandada, con el fin de que el representante legal y por ende administrador de la PARCELACION VALLE VERDE, absuelva las preguntas que le realizará el profesional del derecho.

### **DECLARACION DE PARTE:**

Decretar la declaración solicitada al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### **TESTIMONIALES:**

Cítese para que comparezca ante este despacho el día y hora que se fije para llevar a cabo audiencia, a la señora:

→ DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES

**SEGUNDO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con C.C.19.395.114 y T.P.39.116, para que actúe en nombre y representación de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a las voces y fines del poder conferido.

**TERCERO:** Frente a las solicitudes de no acceder a los testimonios de la parte actora se indica que este despacho en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y a la defensa, accede a todos los testimonios solicitados.

**CUARTO:** Fijar el día **2 de julio de 2024 a las 9 a.m.** para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem (numeral 2º del artículo 443 CGP).

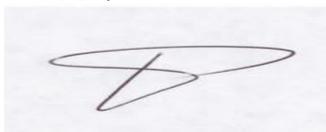
Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, igualmente que deberán hacer comparecer a sus testigos.

La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma lifesize, para lo cual deberán ingresar al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21564296>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2022-01131-00

Herly

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **091** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 28 de mayo de 2024

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 02 de julio de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con fecha de audiencia programada para el día 02 de julio de 2024. Sírvase proveer.

**NATHALIA CERON VALENCIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, Julio dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA y JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB70 LTDA y PARCELACION VALLE VERDE**, ha sido fijada fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., recayendo sobre el día 02 de julio de 2024, a las 09:00 AM, no obstante, considera el despacho pertinente suspender la mismas para realizar control de legalidad frente al auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, por medio del cual se decretaron pruebas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, se procede hacer control de legalidad frente a la referida providencia, pues no se decretaron algunas pruebas que fueron solicitadas en la etapa procesal oportuna por la parte demandante y la Parcelación Valle Verde.

En consecuencia, se procede adicionar el auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

Parte demandante:

**Prueba trasladada:**

Téngase como prueba trasladada, los documentos aportados en la contestación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, relativos al contrato de seguros suscrito para amparar el contrato por vigilancia y seguridad privada y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE; tales como caratula de la póliza, condiciones generales, condiciones particulares, pólizas de seguros en exceso, y de más que obren en su poder.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Téngase como prueba el juramento estimatorio rendido por los señores **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA.**

Parte demandada, PARCELACION VALLE VERDE:

Decretar interrogatorio de parte del representante legal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA. o quien haga sus veces, en favor de la PARCELACION VALLE VERDE.

De otro lado, obra memorial con recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, contra el auto No. 1379 de 21 de junio de 2024, donde se indica que pese a que decretó la ratificación de facturas de pago allegada en la demanda, considera que la carga de notificar a

los suscritores de dichos documentos es de la parte demandante por ser quien aportó la prueba.

Sobre la imposición de dicho recurso, es menester precisar que no procede recurso de reposición contra un auto que está resolviendo sobre un recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 ibidem, el cual reza que: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."* Por lo anterior, se rechazará de plano el recurso interpuesto por la pasiva.

No obstante, y atención a que el recurso versa sobre la notificación de los suscritores de las facturas aportadas por el actor, el despacho por celeridad procesal, realizó la notificación del señor FABIAN LEONARDO CUERVO M. y la señora ANA LUCIA RIASCOS en calidad de ADMINISTRADORA DE JOYERIA TIFFANY, por medio de llamada telefónica y correo electrónico como obra en el expediente digital.

Así mismo, notificó a los citados de la suspensión por medio de llamada telefónica y una vez salga la presente providencia por estado, remitirá a los correos electrónicos del señor FABIAN LEONARDO CUERVO M. y la señora ANA LUCIA RIASCOS en calidad de ADMINISTRADORA DE JOYERIA TIFFANY la nueva citación de audiencia.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para el día **13 DE AGOSTO DE 2024** a las **09:00 A.M.**, de conformidad con lo previsto en 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

Parte demandante:

**Prueba trasladada:**

Téngase como prueba trasladada, los documentos aportados en la contestación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, relativos al contrato de seguros suscrito para amparar el contrato por vigilancia y seguridad privada y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE; tales como caratula de la póliza, condiciones generales, condiciones particulares, pólizas de seguros en exceso, y de más que obren en su poder.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Téngase como prueba el juramento estimatorio rendido por los señores **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA.**

Parte demandada, PARCELACION VALLE VERDE:

Decretar interrogatorio de parte del representante legal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA. o quien haga sus veces, en favor de la PARCELACION VALLE VERDE.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, contra el auto No. 1379 de 21 de junio de 2024, conforme se consideró.

**TERCERO: FIJESE** fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual habrá de celebrarse el día **13 DE AGOSTO DE 2024**, a la hora de las **09:00 A.M.**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21858674>

**CUARTO: ORDENESE** citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2022-01131-00

NCV

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado No. 114 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de julio de 2024.

La secretaria.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA. SIB. 70. LTDA  
Nit.: 891301102-8  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 896893-3  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de mayo de 2017  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 08 de abril de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 44 # 6 A - 109  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: sib70.buga@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 4886464  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3182804080

Dirección para notificación judicial: CL 44 # 6 A - 109  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: sib70.buga@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4886464  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3182804080

La persona jurídica SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA. SIB. 70. LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 441 del 17 de marzo de 1972 , Notaria Segunda de Buga , inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BUGA el 23 de marzo de 1972 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 03 de abril de 2014 bajo el No. 4795 del libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA. SIB. 70. LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 373 del 14 de abril de 2014 Notaria Dieciseis de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2014 con el No. 9362 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Buga .

Por Escritura Pública No. 262 del 28 de marzo de 2017 Notaria Segunda de Buga , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2017 con el No. 6530 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Buga a Cali .

QUE POR ESCRITURA NRO. 1354 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 NOTARIA DIECISEIS DE CALI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BUGA A CALI.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 30 de diciembre del año 2105

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, CELADURIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE COMPRENDE LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, Y NACIONAL. SERVICIO DE ESCOLTAS, ALARMAS Y MONITOREO LAS 24 HORAS.

PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y ORGANIZACIÓN DE SUS DEPENDENCIAS Y ADMINISTRATIVAS, CONSTITUYENDO CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO Y SI ES POSIBLE REINVERTIR PARA MAYOR CONSOLIDACIÓN DE SU PATRIMONIO. B) LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALORES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA LICITO POR SU NATURALEZA O JURIDICIDAD, CON ENTIDADES BANCARIAS. FINANCIERAS O DEMÁS DE CRÉDITO; C) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES; D) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.

### CAPITAL

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 630 del 16 de junio de 1999 Notaria Primera de Buga ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2014 con el No. 4810 del Libro IX ,Se aprobó la partición del causante SEGUNDO ALEJANDRO VANEGAS LOZANO .

Capital y socios: \$533,800,000 Dividido en 533,800 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
HUGO ALEXANDER MENDEZ VARGAS C.C. 94284545	\$320,280,000
LUIS GUSTAVO SALAS ZAPATA C.C. 94280865	\$213,520,000

Total del capital \$533,800,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

### REPRESENTACIÓN LEGAL

DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ACTUANDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y QUIEN TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.- EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE ESTE FUNCIONARIO, SERA REEMPLAZADO POR EL SUB-GERENTE CON IGUALDAD DE ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES. ES ENTENDIDO QUE EL GERENTE O EL SUB-GERENTE CONTINUARAN EN SUS CARGOS MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO PROVEA NUEVO NOMBRAMIENTO Y LE SEA RECIBIDO EL CARGO POR SU REEMPLAZO.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, ENTRE OTRAS: H) AUTORIZAR SI ES EL CASO AL GERENTE O EL QUE HAGA SUS VECES A REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE UN MIL TRESCIENTOS (1.300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO AUN CUANDO ESTOS SE

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FRACCIONEN EN VARIOS DE VALOR INFERIOR AL SEÑALADO O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE O EL QUE HAGA SUS VECES A CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN QUE SE VAYA A ALTERAR EL DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES, ES DECIR, AQUELLOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO FIJO, ADQUIRIENDOLOS, VENDIENDOLOS, O ARRENDANDOLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES A LA FECHA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, AUN CUANDO ESTOS SE FRACCIONEN EN VARIOS DE VALOR INFERIOR AL SEÑALADO EN PESOS COLOMBIANOS; J) AUTORIZAR SI ES EL CASO AL GERENTE O EL QUE HAGA SUS VECES, PARA GRAVAR LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE O, DADO EL CASO, DEL SUB-GERENTE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA, YA SEA ACTUANDO EN FORMA ACTIVA O COMO SUJETA DE OBLIGACIONES, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS; B) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. C). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; D) CUIDAR LA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y MANEJARLOS POR MEDIO DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, C.D.T. O SIMILARES. E). PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS OPORTUNAMENTE LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCES, ESTADO DE PERDIDA Y GANANCIAS, E INFORMES CON UN PROYECTO DE RESERVAS Y SU CONCEPTO SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. F) CONSTITUIR APODERADO (S) JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, DELEGÁNDOLE A TALES APODERADOS LAS FACULTADES QUE LA JUNTA DE SOCIOS LE HUBIERE AUTORIZADO DELEGAR Y DE LAS QUE EL MISMO GERENTE GOZA; G) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, O DE AHORRO Y HACER DEPÓSITOS Y RETIROS EN LOS BANCOS, CORPORACIONES, CAJA DE AHORROS Y SIMILARES; H) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS, SALVO CUANDO NO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL N DE ESTE ARTICULO. I) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS O A ESTOS INDEPENDIEMENTE Y PERIÓDICAMENTE POR LO MENOS CADA CUATRO (4) MESES LOS INFORMES QUE REQUIERAN, SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y REFORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS INTRODUCIR A SU ORGANIZACIÓN; J). VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; K) NOMBRAR REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO PARA TAL FIN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE TRABAJO FIJÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN ASIGNÁNDOLES LA REMUNERACIÓN QUE LE HAYA AUTORIZADO LA JUNTA DE SOCIOS PARA CADA CARGO CREADO POR EL MISMO ORGANISMO QUEDANDO ASÍ TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD SUBORDINADOS AL GERENTE O EL QUE HAGA SUS VECES; L). VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN EL CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA; LL). APLICAR A CONCIENCIA Y A CABALIDAD LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA, M) CELEBRAR CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SOLAMENTE LIMITADO POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y LA CUANTÍA QUE NO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL (N) DE ESTE ARTICULO EN TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS, YA SEA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL, EXTRANJERAS; N) NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD COMO FIADORA SIMPLE O SOLIDARIA, CODEUDORA O COARRENDATARIA EN BENEFICIO DE TERCEROS SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA AUTORIZACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, DEBE CONSTAR POR ESCRITO, ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS SIN TAL AUTORIZACIÓN NO OBLIGAN A LA SOCIEDAD; Ñ) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIANOS DE UN MIL TRESCIENTOS (1.300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO AUN CUANDO EL ACTO O CONTRATO SE FRACCIONE EN VARIOS DE VALOR INFERIOR AL SEÑALADO A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS.- AL IGUAL EN TRATÁNDOSE DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS EN QUE SE VAYA A ALTERAR EL DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES, ES DECIR, AQUELLOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO FIJO ADQUIRIENDOLOS, VENDIENDOLOS O ARRENDANDOLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO AUN CUANDO LA COMPRAVENTA O ARRENDAMIENTO SE FRACCIONEN EN VARIOS DE VALOR INFERIOR AL SEÑALADO A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, O SU GRAVAMEN EN CUALQUIER CUANTÍA. LA AUTORIZACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE HARÁ CONSTAR EN ACTA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS SIN TAL AUTORIZACIÓN NO OBLIGAN A LA SOCIEDAD. O). ESTABLECER EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD; P).- ELABORAR, REFORMAR Y ENVIAR PARA SU APROBACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Q). CONVOCAR POR INICIATIVA PROPIA O POR SOLICITUD ESCRITA POR UN NÚMERO PLURAL DE SOCIOS QUE REPRESENTEN. LA CUARTA (4) PARTE DE LAS PARTES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL A LA JUNTA DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CON LAS SOLEMNIDADES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS; R). CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS; RR). INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS QUE DIERON LUGAR A DUDAS, EQUIVOCACIONES Y FIJAR SU SENTIDO MIENTRAS SE REÚNE LA PRÓXIMA JUNTA DE SOCIOS PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN Y DECISIÓN LA CUESTIÓN; S.) CREAR LOS CARGOS DE EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y ASIGNARLE SU REMUNERACIÓN, TODO CON SUJECCIÓN AL ESTADO FINANCIERA DE LA MISMA; Y, T) EN GENERAL EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO DEL OBJETO SOCIAL.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1417 del 23 de julio de 2009, de Notaria Segunda de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2014 con el No. 4828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LUIS GUSTAVO SALAS ZAPATA	C.C.94280865

Por Acta No. 66 del 29 de octubre de 2009, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2014 con el No. 4830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	HUGO ALEXANDER MENDEZ VARGAS	C.C.94284545

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 22 de enero de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2014 con el No. 4831 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ	C.C.29784053 T.P.58302-T

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA JULIO 08 DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUGA EL 19 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 4012 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO LA RENUNCIA DEL SEÑOR HUGO ALEXANDER MENDEZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA C.C. 94284545, AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA. SIB. 70. LTDA

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 654 del 11/05/1974 de Notaria Segunda de Buga	4796 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1470 del 29/09/1985 de Notaria Segunda de Buga	4797 de 03/04/2014 Libro IX
ACT 10 del 23/10/1989 de Junta De Socios	4798 de 03/04/2014 Libro IX
ACT 11 del 19/07/1990 de Junta De Socios	4799 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1189 del 05/06/1991 de Notaria Segunda de Buga	4800 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 3433 del 31/12/1992 de Notaria Segunda de Buga	4801 de 03/04/2014 Libro IX
ACT 14 del 17/11/1995 de Junta De Socios	4802 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 257 del 09/02/1996 de Notaria Segunda de Buga	4804 de 03/04/2014 Libro IX
ACT 17 del 26/02/1996 de Junta De Socios	4805 de 03/04/2014 Libro IX
ACT 18 del 27/02/1996 de Junta De Socios	4806 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 590 del 04/06/1999 de Notaria Segunda de Buga	4809 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1600 del 17/06/2003 de Notaria Segunda de Buga	4813 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1891 del 21/07/2003 de Notaria Segunda de Buga	4814 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 2133 del 14/08/2003 de Notaria Segunda de Buga	4815 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 234 del 31/01/2004 de Notaria Segunda de Buga	4820 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1439 del 20/05/2004 de Notaria Segunda de Buga	4822 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 3041 del 17/10/2006 de Notaria Segunda de Buga	4824 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 2539 del 26/10/2007 de Notaria Segunda de Buga	4825 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 2458 del 29/10/2008 de Notaria Segunda de Buga	4826 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1417 del 23/07/2009 de Notaria Segunda de Buga	4829 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 564 del 24/03/2011 de Notaria Segunda de Buga	4833 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 1354 del 16/12/2013 de Notaria Dieciseis de Cali	4834 de 03/04/2014 Libro IX
E.P. 373 del 14/04/2014 de Notaria Dieciseis de Cali	9362 de 15/07/2014 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1155 del 09/04/2015 de Notaria Octava de Cali	6528 de 27/04/2017 Libro IX
E.P. 940 del 26/09/2016 de Notaria Segunda de Buga	6529 de 27/04/2017 Libro IX
E.P. 262 del 28/03/2017 de Notaria Segunda de Buga	6530 de 27/04/2017 Libro IX
E.P. 0263 del 11/03/2020 de Notaria Sexta de Cali	4843 de 17/03/2020 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA CALI
Matrícula No.:	537421-2
Fecha de matricula:	06 de junio de 2000
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 44 # 6 A - 109
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$17,319,632,090

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8010

\*\*\*\*\*

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Fecha expedición: 05/07/2024 09:42:10 am

Recibo No. 9554789, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824P34WEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**2022-01131-00: CITACION TESTIGOS**

1 mensaje

**Rubio Lopez Abogados** <f.rubiolopezabogados@gmail.com>  
Para: seguridadsib70@hotmail.com, servicioalcliente@sib70.com  
Cc: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de junio de 2024, 10:21

Santiago de Cali, a los 25 días del mes de junio de 2024

**Señores****Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) [seguridadsib70@hotmail.com](mailto:seguridadsib70@hotmail.com)

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3**RADICADO:** 2022-01131-00**Asunto:** Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto su comparecencia como testigo en el proceso judicial de referencia

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, a la cual usted deberá conectarse al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21564296>

Así mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*“Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”*

Su testimonio es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo termino, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.

Las personas llamadas a ser testigos en el proceso:

→ DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700

→ BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829

→ DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082

→ JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120

→ LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



#### AVISO LEGAL

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

5/7/24, 10:37

Gmail - 2022-01131-00: CITACION TESTIGOS

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

## 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca (2)

1 mensaje

Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>  
Para: cali@sib70.com

26 de junio de 2024, 9:36

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2024

Señores

**Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**

[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) [seguridadesib70@hotmail.com](mailto:seguridadesib70@hotmail.com)

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

**RADICADO:** 2022-01131-00

**Asunto:** REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a los siguientes individuos que laboran o laboraron en su empresa:

- DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700
- BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829
- DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082
- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120
- LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, el día martes 2 de julio de 2024 a las 9am a la cual los citados deberán conectarse al siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/21564296>

Asi mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*"Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle"*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”*

El testimonio de los citados es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo término, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sírvase de conformidad, respetuosamente a remitir lo solicitado o en su defecto confirmar la notificación judicial a los pre nombrados testigos

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



**AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

5/7/24, 10:38

Gmail - 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Prime...

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca (3)**

1 mensaje

**Rubio Lopez Abogados** <f.rubiolopezabogados@gmail.com>  
Para: sib70.buga@hotmail.com

26 de junio de 2024, 9:41

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2024

**Señores****Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) [seguridadsib70@hotmail.com](mailto:seguridadsib70@hotmail.com) [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com)

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3**RADICADO:** 2022-01131-00**Asunto:** REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a los siguientes individuos que laboran o laboraron en su empresa:

- DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700
- BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829
- DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082
- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120
- LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, el día martes 2 de julio de 2024 a las 9am a la cual los citados deberán conectarse al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21564296>

Asi mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*“Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”*

El testimonio de los citados es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo término, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sírvase de conformidad, respetuosamente a remitir lo solicitado o en su defecto confirmar la notificación judicial a los pre nombrados testigos

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



**AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo,

5/7/24, 10:38

Gmail - 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Prime...

se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

## 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

1 mensaje

Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>  
Para: sib70.ltda@hotmail.com

26 de junio de 2024, 9:30

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2024

Señores

**Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**

[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) [seguridadesib70@hotmail.com](mailto:seguridadesib70@hotmail.com)

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

**RADICADO:** 2022-01131-00

**Asunto:** REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a los siguientes individuos que laboran o laboraron en su empresa:

→ DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700

→ BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829

→ DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082

→ JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120

→ LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, el día martes 2 de julio de 2024 a las 9am a la cual los citados deberán conectarse al siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/21564296>

Asi mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*"Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle"*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”*

El testimonio de los citados es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo término, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sírvase de conformidad, respetuosamente a remitir lo solicitado o en su defecto confirmar la notificación judicial a los pre nombrados testigos

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



**AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

5/7/24, 10:37

Gmail - 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Prime...

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

## 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

1 mensaje

**Rubio Lopez Abogados** <f.rubiolopezabogados@gmail.com>  
Para: servicioalcliente@sib70.com, seguridadsib70@hotmail.com  
Cc: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de junio de 2024, 8:30

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2024

**Señores****Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) [seguridadsib70@hotmail.com](mailto:seguridadsib70@hotmail.com)

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3**RADICADO:** 2022-01131-00

**Asunto:** REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a los siguientes individuos que laboran o laboraron en su empresa:

- DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700
- BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829
- DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082
- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120
- LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, el día martes 2 de julio de 2024 a las 9am a la cual los citados deberán conectarse al siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/21564296>

Asi mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*“Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”*

El testimonio de los citados es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo término, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sírvase de conformidad, respetuosamente a remitir lo solicitado o en su defecto confirmar la notificación judicial a los pre nombrados testigos

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



#### **AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si

5/7/24, 10:37

Gmail - 2022-01131-00:REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Prime...

usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**Fwd: REQUERIMIENTO PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA RADICADO 2022-01131**

1 mensaje

**Rubio Lopez Abogados** <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

2 de julio de 2024, 8:01

Para: seguridadsib70@hotmail.com, servicioalcliente@sib70.com, sib70.buga@hotmail.com, sib70.ltada@hotmail.com, cali@sib70.com

**Señores****Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8**

E.S.M

**DESPACHO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle) - NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8 - PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3**RADICADO:** 2022-01131-00**Asunto:** REITERACION REQUERIMIENTO Citación como Testigo en Proceso Judicial - Auto Interlocutorio No. 1136 del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca

Por medio del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca el día 27 de mayo de 2024, se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a los siguientes individuos que laboran o laboraron en su empresa:

- DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO C.C.1.112.486.700
- BRAYAN ALEXIS PATIÑO PATIÑO C.C.1.112.493.829
- DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA C.C.16.839.082
- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE C.C.1.123.302.120
- LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA C.C.1.082.693.492

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, de manera virtual, el día martes 2 de julio de 2024 a las 9am a la cual los citados deberán conectarse al siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/21564296>

Asi mismo nos permitimos manifestar que:

En virtud del artículo 217 del código general del proceso, se dispone que:

*“Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”*

También, el Artículo 218 nos habla de los Efectos de la inasistencia del testigo así:

*“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.
3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así las cosas, se requiere por su parte que imparta el permiso necesario para asistir la audiencia pública de referencia en el Auto anexo.”

El testimonio de los citados es fundamental para el esclarecimiento de los hechos relacionados con proceso de radicado 2022-01131 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL Jamundí. Su presencia es obligatoria bajo el deber legal y se le recuerda la importancia de su colaboración en este procedimiento judicial so pena de las consecuencias pertinentes como la multa referida.

Le solicitamos confirmar su asistencia a la brevedad posible mediante el teléfono +57 3043453688 o al correo electrónico [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)

De encontrarse alguna novedad como la imposibilidad de notificarle la presente comunicación a los citados, solicito respetuosamente se indique en el término 2 días contados a partir de la presente comunicación, para proceder de conformidad. En caso de que los empleados no se encuentren laborando en su empresa, solicito respetuosamente, en el mismo término, remitir los datos de notificación que reposen en sus bases de datos para su debida notificación

Agradecemos de antemano su puntualidad y disposición para cumplir con esta citación judicial.

Sírvase de conformidad, respetuosamente a remitir lo solicitado o en su defecto confirmar la notificación judicial a los pre nombrados testigos

Cordialmente,

**FELIPE RUBIO LÓPEZ**  
**Representante Legal**  
**RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.**  
**Nit.901.529.916-1**  
Móvil: +57 3043453688



**AVISO LEGAL**

\*\*\*La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.\*\*\*

\*\*\* The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.\*\*\*

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí** <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 27 jun 2024 a las 12:19

Subject: REQUERIMIENTO PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA RADICADO 2022-01131

To: [seguridadesib70@hotmail.com](mailto:seguridadesib70@hotmail.com) <[seguridadesib70@hotmail.com](mailto:seguridadesib70@hotmail.com)>, [servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com) <[servicioalcliente@sib70.com](mailto:servicioalcliente@sib70.com)>, Rubio Lopez Abogados <[f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com)>

Cordial saludo,

Señores:

**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**  
**ATN: REPRESENTANTE LEGAL**

Con la presente nos permitimos informar que del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado este despacho el día 27 de mayo de 2024, y se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a las siguientes personas que laboran o laboraron en su empresa:

Diego Fernando Ospina Orozco c.c.1.112.486.700  
Brayan Alexis Patiño Patiño c.c.1.112.493.829  
Dairo Antonio Riaño Mahecha c.c.16.839.082  
Juan de la Cruz Gómez Andrade c.c.1.123.302.120  
Luis Albeiro Monsalve Vega c.c.1.082.693.492

por lo anterior le requerimos que se les informe de la diligencia, cabe notar que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio.

**Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). tal como lo indica el Art. 218 Código General del Proceso.**

La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma lifesize, para lo cual deberán ingresar al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21564296>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**  
**Carrera 12 No.11-50/56 Jamundí Valle**  
**CELULAR 300 1800 747**  
**SLHN**

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**REQUERIMIENTO PARA ASISTENCIA A AUDIENCIA RADICADO 2022-01131**

1 mensaje

**Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí**

27 de junio de 2024,

&lt;j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

12:19

Para: "seguridadsib70@hotmail.com" &lt;seguridadsib70@hotmail.com&gt;, "servicioalcliente@sib70.com" &lt;servicioalcliente@sib70.com&gt;, Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Señores:

**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA****ATN: REPRESENTANTE LEGAL**

Con la presente nos permitimos informar que del Auto Interlocutorio No. 1136 emitido por el Juzgado este despacho el día 27 de mayo de 2024, y se ha dispuesto la comparecencia como testigos en el proceso judicial de referencia a las siguientes personas que laboran o laboraron en su empresa:

Diego Fernando Ospina Orozco c.c.1.112.486.700  
Brayan Alexis Patiño Patiño c.c.1.112.493.829  
Dairo Antonio Riaño Mahecha c.c.16.839.082  
Juan de la Cruz Gómez Andrade c.c.1.123.302.120  
Luis Albeiro Monsalve Vega c.c.1.082.693.492

por lo anterior le requerimos que se les informe de la diligencia, cabe notar que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio.

**Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal como lo indica el Art. 218 Código General del Proceso.**

La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma lifesize, para lo cual deberán ingresar al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21564296>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**  
**Carrera 12 No.11-50/56 Jamundí Valle**  
**CELULAR 300 1800 747**  
**SLHN**

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**31 AUTO DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA 372.pdf**

88K



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

1 mensaje

**Tatiana Obando Grijalba** <tatiko07@hotmail.com>

29 de julio de 2024, 14:51

Para: Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Cali-Valle  
E. S. D.

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Popayán – Cauca, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com) para que tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE TUTELA en contra de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites tendientes a defender mis intereses, en especial, radicar, conciliar, contestar, tramitar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, allanarse, objetar, tachar la falsedad de documentos, presentar tutelas, recursos, solicitar medidas cautelares, indemnizaciones, pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y demás facultades inherentes a este tipo de mandato; en suma hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, la falta de poder suficiente para actuar y su buen desempeño.

Sírvase, reconocer personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos expuestos.

Con el respeto acostumbrado.

Otorgo,

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA  
C.C. No. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ  
C.C. No. 1.144.084.649 de Cali  
T.P. 297.400 del C.S.J.



Rubio Lopez Abogados &lt;f.rubiolopezabogados@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

1 mensaje

**Juan Felipe Canizales** <juanfcanizales01@gmail.com>

29 de julio de 2024, 14:49

Para: f.rubiolopezabogados@gmail.com, f.rubiolopezabogados@gmail.com, f.rubio@rubiolopezabogados.com

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Cali-Valle  
E. S. D.

JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle), por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Popayán – Cauca, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [f.rubiolopezabogados@gmail.com](mailto:f.rubiolopezabogados@gmail.com) para que tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE TUTELA en contra de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites tendientes a defender mis intereses, en especial, radicar, conciliar, contestar, tramitar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, allanarse, objetar, tachar la falsedad de documentos, presentar tutelas, recursos, solicitar medidas cautelares, indemnizaciones, pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y demás facultades inherentes a este tipo de mandato; en suma hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, la falta de poder suficiente para actuar y su buen desempeño.

Sírvase, reconocer personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos expuestos.

Con el respeto acostumbrado.

Otorgo,

JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL  
C.C. No. 1.130.605.800 de Cali (Valle)

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ  
C.C. No. 1.144.084.649 de Cali  
T.P. 297.400 del C.S.J.